

## **Los NO Derechos de los que envejecen en situación de “extranjeros”**

Lic. Jorge L. Muñoz Villagrán

La vulnerabilidad de las personas de edad avanzada es el motivo de nuestras preocupaciones y ocupaciones organizacionales.

Nos reunimos aquí en Costa Rica buscando alternativas que nos permitan superar esta vulnerabilidad, dignificando la vejez en base al disfrute irrestricto de todos los derechos humanos sin ningún tipo de restricción.

La Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas de Edad es absolutamente necesaria y urgente, porque, entre otras razones, es impostergable la difusión, protección y garantía de los derechos humanos de los añosos sin ningún tipo de discriminación.

En particular queremos llamar la atención sobre aquellas personas que envejecen en un país que NO es el de nacimiento, en situación de inmigrante, en el país equivocado o atravesado, peor aun, en condición de EXTRANJERO.

Envejecer en un país que no es el de origen es, en la práctica, extremar al máximo la vulnerabilidad ya suficientemente extrema de la vejez en situación de pobreza.

La “cultura” de los Estados Nacionales excluye sistemáticamente a los extranjeros, sin excepciones, del acceso a los derechos sociales, económicos y políticos.

Esta exclusión tiene la gravedad y complejidad adicional de ser legitimada por la cultura y también por la legalidad de cada país. La discriminación al extranjero tiene expresión normativa y del máximo rango, está establecida en las constituciones nacionales de cada uno de nuestros países.

En nuestros estados nacionales lo que es violatorio e ilegal es reconocer derechos a los extranjeros, pretender otorgarles igualdad de trato y derecho a los inmigrantes.

La discriminación negativa hacia el NO NACIONAL está establecida en la CONSTITUCIÓN NACIONAL de cada uno de nuestros países y goza de absoluto consenso en nuestras sociedades. Esta discriminación es la que excluye en la práctica a los extranjeros del acceso a derechos y aunque en la vejez se relativizan estas restricciones porque aparecen vergonzosas socialmente, existen y son de difícil resolución favorable para las víctimas.

Hasta las constituciones nacionales más comprometidas con los derechos humanos, aquellas que otorgan rango constitucional a las convenciones internacionales de Derechos Humanos, se contradicen en el mismo texto constitucional en este tema de la extranjería de los inmigrantes y la discriminación por tal motivo.

Si revisamos nuestras constituciones nacionales en el capítulo de Derechos y Garantías y observaremos que el texto establece que el Estado garantiza a toda persona y “sin discriminación alguna el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos”.

En el Capítulo siguiente, sobre Nacionalidad, aparece claramente la discriminación hacia el extranjero y en primer término en referencia a los derechos políticos, sustanciales en nuestras democracias, para continuar después con las restricciones en los derechos económicos y sociales.

Esta contradicción constitucional es la que se expresa con crueldad en la cotidianidad de los inmigrantes que envejecen en el país de inmigración. Es tal la crueldad, que no puede acceder a los derechos de vejez en ninguno de los dos países de pertenencia de hecho, porque es extranjero en el país de residencia y en el país de origen porque no vive en él.

En síntesis, quien envejece en situación de inmigración está privado de derechos en los dos países, de origen y destino, cuando en casi la totalidad de las constituciones nacionales se establece garantías sin ningún tipo de discriminación porque estos derechos se dicen universales, irrenunciables e indivisibles.

Solo a modo de ejemplo mostramos el caso de la inmigración chilena en la Patagonia Argentina pero esta situación de discriminación adicional por la condición de extranjero se puede corroborar con estudios similares en cada país.

Por esta razón es que nos parece imprescindible que en la Convención que nos ocupa se exprese con absoluta claridad la NO discriminación por poseer otra nacionalidad.

La resistencia a reconocer derechos al extranjero es cultural y por tanto profunda en cada uno de nuestros países. Abordar esta resistencia es de alta complejidad, entre otras cuestiones, porque goza de respaldo legal de la mayor categoría.

La totalidad de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos existentes se ven frenadas en su eficaz aplicación porque los “procedimientos” que harían posible su exigibilidad son excesivamente lentos, largos e inaccesibles para cualquier pobre e imposible, operativamente, para un añoso. Las persona de edad avanzada, a diferencia de cualquier otra, no cuenta con el tiempo cronológico concreto para esperar la resolución de un proceso judicial que tarda, promedio, 10 años para dictar sentencia y otros tantos para ejecutarse.

La Convención que nos ocupa, por ser específicamente para añosos, debe contemplar mecanismos de exigibilidad claros, cortos y eficientes, de lo contrario será letra muerta.

## PROPUESTA.

1. Poner todas nuestras fuerzas institucionales y personales, articuladamente con todos los que coincidan en alcanzar a la brevedad la meta de una Convención Internacional de los Derechos Humanos de la Personas de edad Avanzada.
2. Cuidar celosamente que esta nueva herramienta jurídica internacional incluya explícitamente a las personas de edad avanzada que llegan a la vejez en situación de inmigración.
3. Trabajar para que esta nueva Convención Internacional de Derechos Humanos contenga un capítulo que establezca mecanismos efectivos de exigibilidad de los derechos de vejez.

Neuquén, Mayo de 2012